

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: término de cinco (5) días hábiles concedidos a la parte ejecutante, para que subsanara la demanda para el presente proceso se encuentran vencidos. La parte actora presentó escrito con el que busca subsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de diciembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: ALEJANDRO MUÑOZ VILLANY Y CAROLINA MUÑOZ
VILLANY
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00510-00

Mediante proveído del 23 de noviembre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció, sin embargo, no cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, ya que, si bien resalta el aparte del certificado de existencia y representación del Banco Davivienda donde aparece el correo electrónico de ésta entidad, no aportó la constancia o prueba de que el poder se le haya remitido de tal dirección, pues lo obrante en el plenario, es una copia simple del poder, pero brilla por su ausencia constancia del envío del mismo a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, para así entrar a determinar, que fue enviado mediante mensaje de datos.-

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, instauró el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALEJANDRO MUÑOZ VILLANY Y CAROLINA MUÑOZ VILLANY**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

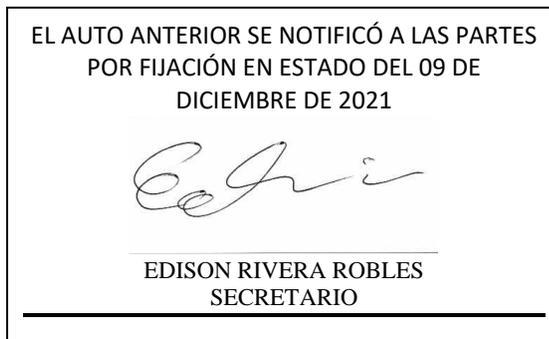
SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac2d8fdf5c7ff9b6b36a8d872695be46f9801990c49677526eda3a60b0d2bb2**

Documento generado en 07/12/2021 12:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>